



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 41 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrásado, 2,00 pesetas suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Domingo 13 de marzo de 1949

Núm. 72

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 7 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Mariano Bueno Lázaro contra Ordenes del Ministerio de Justicia de 1 de agosto de 1941, 25 de marzo de 1947 y 20 de mayo de 1948.	1190	tos de abono de cuotas de los regimenes de subsidios familiar y de vejez y cuota sindical ... ..	1193
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 8 de marzo de 1949 por la que se dispone el retiro, por imposibilidad física, del Policía Armado don Lorenzo de Pablos Garcia ... ..	1191	Orden de 28 de febrero de 1949 por la que se efectua la corrida de escalas que se indica ... ..	1194
Otra de 8 de marzo de 1949 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el Capitán de Policía Armada y de Tráfico don Olegario Marrodán Fernández ... ..	1191	Otra de 1 de marzo de 1949 por la que se declara vinculada a don Celestino Villar Rodrigo la casa barata y su terreno número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León... ..	1194
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 21 de enero de 1949 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados ... ..	1191	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 21 de enero de 1949 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y nueve penados ... ..	1191	<b>JUSTICIA.—Subsecretaria.—</b> Anunciando a concurso de traslado la vacante de la Secretaria del Juzgado Municipal de Vicalvaro ... ..	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 5 de marzo de 1949 por la que se nombran taquímeanos del Tribunal de Cuentas a doña Maria de la Encarnación Burgueño Alvarez y doña Angela Diaz Sáez ... ..	1192	Anunciando a concurso entre Secretarios interinos de segunda categoria la vacante del Juzgado municipal de Aimeria número 1 ... ..	
Otra de 9 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso convocado para la provisión de tres plazas de Ayudantes de Montes de Hacienda en las Delegaciones de Hacienda en Cáceres, Ciudad Real y Jaén ... ..	1192	Anunciando a concurso de ascenso la vacante de la Secretaria del Juzgado municipal de Linares ... ..	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
Orden de 3 de marzo de 1949 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas ... ..	1192	Anunciando a concurso entre Secretarios interinos de tercera categoria las vacantes de Juzgados Comarcales que se relacionan ... ..	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 2 de marzo de 1949 por la que se dispone se libren 25.000 pesetas para las atenciones de toda índole de los Parajes Pintorescos de España ... ..	1192	Anunciando a concurso entre Secretarios suplentes la vacante de la Secretaria del Juzgado Municipal de segunda categoria de Villarrobledo ... ..	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
Orden de 28 de febrero de 1949 por la que se autoriza el aumento de jornada en las labores subterráneas de las minas metálicas durante el primer semestre de 1949... ..	1193	Anunciando a concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoria las vacantes de Juzgados Comarcales que se relacionan ... ..	
Otra de 2 de marzo de 1949 por la que se fijan los derechos de registro para las entidades de Previsión en el año 1949.	1193	<b>OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—</b> Nombrando para desempeñar la plaza de Ayudante de Obras Públicas, vacante en la quinta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, con residencia a pie de obra en uno de los trozos del ferrocarril, en construcción, de El Ferrol del Caudillo a Gijón, al de igual Cuerpo don Luis López de Castro, afecto a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ... ..	
Otra de 2 de marzo de 1949 por la que se unifican las cuotas del Seguro de accidentes del trabajo de los pescadores «a la parte» ... ..	1193	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a doña Mercedes Carreño González para elevar un piso, destinado a oficinas, sobre el almacén construido en la parcela de la zona cuartá de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva; del puerto de Avilés... ..	
Otra de 9 de marzo de 1949 por la que se fija el canon de 5,50 pesetas por cada 100 kilogramos de miela, a los efectos de abono de cuotas de los regimenes de subsidios familiar y de vejez y cuota sindical ... ..	1193	Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela ... ..	
		Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.—Convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela... ..	
		<b>TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—</b> Acuerdo en relación con el escrito de don Manuel D'Arco Diaz, empresario de una industria de pintura y decoración de vasijas... ..	
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 7 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Mariano Bueno Lázaro contra Ordenes del Ministerio de Justicia de 1 de agosto de 1941, 25 de marzo de 1947 y 20 de mayo de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Mariano Bueno Lázaro contra Ordenes del Ministerio de Justicia de 1 de agosto de 1941, 24 de marzo de 1947 y 20 de mayo de 1948, que le denegaban el derecho a reingresar en la escala técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones;

Resultando que don Mariano Bueno Lázaro, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, elevó instancia, en 8 de febrero de 1943, a la Dirección General de Prisiones, exponiendo: 1.º Que la Orden ministerial de 28 de junio de 1939, reguladora del posible pase de los funcionarios de la escala Técnico-Auxiliar a la escala Técnico-Directiva, ambas del Cuerpo de Prisiones, dispuso, en su artículo quinto, que el 50 por 100 de las vacantes que ocurrieran en la última de las citadas escalas se reservarian para su provisión por funcionarios procedentes de la primera de ellas.—2.º Que por Orden de 29 de diciembre de 1939 se convocó concurso para cubrir entre funcionarios de la escala Técnico-Auxiliar 50 plazas vacantes en la escala Técnico-Directiva; plazas que, unidas a 36 cubiertas fuera de concurso con Jefes de servicios habilitados para tales en la zona Nacional durante la Guerra de Liberación, completaban un total de 86.—3.º Que por Ley de 26 de enero de 1940 se convocó nuevo concurso para proveer 100 plazas vacantes en la misma escala, únicamente entre Oficiales del Ejército, provisionales, de complemento y honoríficos que reunieran determinadas condiciones.—4.º Que por Orden de 28 de mayo de 1940 se convocó concurso para proveer 14 vacantes de la tan citada escala Técnico-Directiva, nuevamente entre funcionarios de la escala Auxiliar; vacantes que, sumadas a las 86 provistas como consecuencia de la Orden de 29 de diciembre de 1939 daban un total de 100, convocándose al propio tiempo 50 plazas más de aspirantes.

Alegando a continuación que, así convocados los concursos, se había burlado completamente el aliciente que la Orden de 28 de junio de 1939 daba a los funcionarios de la escala Técnico-Auxiliar; ya que, entre los 84 primeramente ingresados, reducidos a 51 por posteriores deshabilitaciones, y los que ingresaron el tercer concurso e ingresarán en lo sucesivo, se habían colocado 100 funcionarios muy jóvenes, los procedentes del Ejército, lo que en la práctica ocasionaba una verdadera y perpetua postergación para los no ingresados a consecuencia del primer concurso.—5.º Que la Orden de 28 de junio de 1939 exigía que para que los concursantes admitidos, y aprobados pasaran a formar parte definitivamente de la escala Técnico-Directiva, cursaran con suficiencia las enseñanzas de Derecho Natural, Derecho Político, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Procedimientos Judiciales y Contabilidad, Penitenciaria y que, en forma imprevista y coactiva, la Orden de 1 de agosto de 1941 había dispuesto que los funcionarios de la escala Técnico-Auxiliar provisionalmente habili-

tados, para formar parte de la Técnico-Directiva deberían, en el plazo de cinco días naturales, optar por volver a su escala de procedencia o seguir en la directiva; bien entendido que si elegían lo último, era sin perjuicio de que aprobaran los cursos y reunieran las circunstancias de conducta y aptitud exigidas, no ocurriendo lo cual serían forzosamente reintegrados a la escala auxiliar, con la categoría y sueldo que tuvieran el día de su pase provisional a la directiva y sin derecho a que el tiempo de permanencia en ésta se les computara para ascensos.—6.º Que forzado por tal disposición, había solicitado y obtenido su vuelta a la escala auxiliar, desde la directiva, en la que provisionalmente había sido admitido, en calidad de aspirante, como consecuencia del concurso de 28 de mayo de 1940.—Suplicando por último, se le reintegrase a la escala Técnico-Directiva, y se le colocase dentro de ella, en el lugar que le correspondiera de entre las plazas primeramente convocadas;

Resultando que, desfavorablemente informada la instancia por las secciones de Personal y de Régimen de la Dirección General de Prisiones, fué desestimada por resolución de 8 de marzo de 1943, en base a que el solicitante había renunciado en su día, voluntariamente, a un derecho, el de pertenecer a la escala Directiva, que no podía pretender ejercer cuando, por virtud de la renuncia, se encontraba ya extinguido;

Resultando que en 30 de marzo de 1944 el señor Bueno Lázaro se dirigió de nuevo a la Dirección General de Prisiones reproduciendo, íntegramente y sin adición alguna, su escrito de 8 de febrero de 1943, sin que conste recayera resolución expresa; y en 31 de mayo siguiente, al Ministerio de Justicia, reiterando los argumentos expuestos y suplicando se anulase en todos sus extremos la Orden ministerial de 1 de agosto de 1941, o, al menos, se modificase en el sentido de que los funcionarios deshabilitados de la escala directiva no sufrieran postergación al reintegrarse a la auxiliar, se concediera el reingreso en la escala Directiva a cuantos, como el recurrente, aparentemente renunciaron a ella forzosos por la Orden cuya anulación se pedía y, por último, se revisaran los recursos celebrados;

Resultando que a consecuencia de la instancia citada se instruyó un expediente para examinar los problemas generales y los particulares respecto del recurrente por ella planteados. Sentáncose por el Instructor, respecto de lo primero, que como muy posiblemente la Orden de 1 de agosto de 1944 había forzado a funcionarios de buen historial a renunciar a pertenecer a la escala directiva, sería procedente el que por una sola vez se les concediera nuevamente el derecho a volver a ella; en cuanto a los segundos, sin desconocer la brillantísima carrera y relevantes servicios del señor Bueno Lázaro, el Instructor era del parecer que no se le había lesionado derecho alguno, por lo que procedía desestimar sus peticiones, como efectivamente se acordó por Orden ministerial de 25 de marzo de 1947;

Resultando que, en 28 de abril de 1947, el señor Bueno Lázaro elevó instancia, ahora nuevamente a la Dirección General de Prisiones desistiendo en forma implícita de su petición de que se derogase la Orden de 1 de agosto de 1941 e insistiendo en la de que se le concediera el derecho a reingresar en la escala directiva, ya que, a su juicio, la Orden recién citada, por carecer de efectos retroactivos, no podía tener aplicación a quienes, como él,

habían cambiado de escala con anterioridad a la fecha de la misma;

Resultando que la instancia citada fué informada por la sección de Personal de la Dirección General de Prisiones por la que tras de afirmarse que la Orden de 1 de agosto de 1941 se dictó «dentro de un marco de estricta arbitrariedad y en franca oposición con todo cuanto se encontraba legislado», se propone la derogación o modificación de la misma, la concesión del derecho al reingreso en la escala directiva al recurrente y a cuantos como éste renunciaron coaccionados por la tan citada Orden y su escalafonamiento a continuación del último de los ingresados en la que fué su promoción. Informando, asimismo, la Junta Superior Inspectora de la Dirección General en el sentido de que no era procedente acceder a ninguna de las peticiones del recurrente, y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia, quien lo hizo en el de que: 1.º Procedía desestimar la petición del señor Bueno Lázaro y declarar la firmeza de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1947 que pudo ser y no fué recurrida en agravios previo recurso de reposición.—2.º Que era conveniente que por el Ministerio se reconsiderasen los indudables perjuicios que la Orden de 1 de agosto de 1941 había causado a bastantes funcionarios, en época en que éstos carecían del amparo que hoy representan los recursos de agravios y contencioso-administrativo; aportando como solución viable, en substancia, la de reingresar a los renunciantes en la escala técnico-directiva, con la antigüedad que tendrían de no haber renunciado y escalafonándolos con números bis;

Resultando que la instancia de 26 de abril de 1947 fué desestimada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1948, interponiéndose por el interesado con peticiones análogas a las denegadas, recurso de reposición en 7 de junio de 1948 y desestimado éste por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, recurrió en agravios en 8 de julio siguiente, historialando las vicisitudes del expediente, haciendo alegaciones substancialmente iguales a las que extractadas quedan, y suplicando se ordene su reintegro a la escala Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones, en el puesto y con la antigüedad que le correspondiera de haber continuado en ella, o bien, se disponga, con carácter general, la modificación o derogación de la Orden de 1 de agosto de 1941;

Resultando que la sección de Personal de la Dirección General de Prisiones informa en el sentido de que procede desestimar el recurso por no haber infringido norma alguna las disposiciones recurridas, aun reconociendo la normalidad de la de 1 de agosto de 1941, y las peculiaridades que el caso del señor Bueno Lázaro presenta;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que tanto en el presente recurso de agravios como a lo largo del expediente que le ha precedido, se formulan por el señor Bueno Lázaro dos peticiones de naturaleza y alcance distinto, que plantean cuestiones diversas y que, por lo mismo, han de ser examinadas por separado; son a saber:

1.º Que se derogue o modifique la Orden ministerial de 1 de agosto de 1941.

2.º Que se conceda al recurrente el derecho a reingresar en la escala Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones, escalafonándole como si no hubiera dejado de pertenecer a la misma;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones propuestas, que no haya

posibilidad en la vía de agravios, de impugnar la Orden ministerial de 1 de agosto de 1941 por tratarse de una disposición de fecha muy anterior a la de creación en nuestro ordenamiento jurídico del recurso de agravios únicamente establecido para las resoluciones de la Administración Central posteriores a 18 de marzo de 1944.

Considerando, respecto del segundo de los problemas planteados, que solicitudes idénticas a las deducidas en agravios se hallan contenidas en los escritos del recurrente de 8 de febrero de 1943 y 30 de marzo y 31 de mayo de 1944, y denegadas en forma terminante por la Orden ministerial de 25 de marzo de 1947, con lo que la Orden ministerial recurrida directamente, de 20 de mayo de 1948 proveyó por el nuevo escrito del interesado de 26 de abril de 1947, es mera reiteración de la primeramente citada, lo que, por lo demás, aparece patente si se examinan tanto las súplicas de las instancias a que responden como la parte dispositiva de la del año 1948, que se limita a «ratificar» la Orden de 25 de marzo de 1947.

Considerando que la Orden ministerial de 25 de marzo de 1947, por su fecha y por su carácter de acto administrativo estricto y subjetivamente singularizado, puede ser impugnada por el recurrente utilizando, previo el de reposición, el recurso de agravios, si creían lesionaba sus derechos; que, al no serlo, adquirió el carácter propio de una disposición firme y consentida y como tal no recurrible, y que, según doctrina reiterada, las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores firmes, no pueden ser atacadas utilizando la vía que el recurso de agravios representa.

Considerando que las razones aludidas fuerzan a declarar la improcedencia del presente recurso de agravios, lo que no es óbice para que, por camino distinto al por esta jurisdicción representado, puedan por el Ministerio de Justicia, ser nuevamente consideradas las situaciones anómalas, que la Orden de 1 de agosto de 1941 dió lugar, cosa que propugnan en sus razonadas y convincentes informes la Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones, el Inspector general que instruyó el expediente de que se ha hecho mérito en los resultados y la propia Asesoría Jurídica del Ministerio, mucho más cuando el camino por esta última indicado parece viable y, en alguno de sus extremos, ha merecido para un caso semejante de traslado de escalas en el mismo Ministerio de Justicia, el favorable dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en consulta facultativa acordada por aquél en 14 de abril de 1948, y evacuado por éste en 14 de octubre del mismo año.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

De la Prisión Central de Barcelona: Antonio Fernández Alonso.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Manuel Cervantes Concepción.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Aureliano García Ruiz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Castilla Justo.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Cambón Suárez, Ramón Vázquez Matos.

De la Prisión Provincial de Huelva: José González Valero.

De la Prisión Provincial de Lugo: José Buján Vázquez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Diego García Zumaquero.

De la Prisión Provincial de Madrid: Agustín Rodríguez Rebolledo, Crisanto Mónico Barroso Sánchez.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Madrid): Gregoria Herguedas Ortega.

De la Prisión Provincial de Murcia: Manuel Martínez Arcas, Pedro Borrás Díaz.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Gotarredona Oliver.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José González González, Juan Vázquez Pérez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Pedro Gallart Cucurull.

De la Prisión Provincial de Toledo: Pedro Lizcano Fernández.

De la Prisión Provincial de Zamora: Baldomero García Fernández.

Del Destacamento Penal de Airoyo (Santander): Emilio Lázaro Puertas.

De la Prisión Territorial de Larache: Celso Expósito Canceja.

Del Destacamento Penal de Tudela-Veguín (Oviedo): Casimiro García Fuente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de enero de 1949 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Gabriel Salido Martínez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Román Oliver.

De la Prisión Central de Burgos: Eduardo Medina López, Mariano Sánchez López, Salvador Lara Ríos, Angel Expósito López, Nicasio Gordo de la Morena.

De la Prisión Central de Guadalajara: Honorato López Badillo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Leopoldo Cano Martínez, Francisco Díez Fernández, Urbano Ruiz Sánchez.

De la Prisión Central de Cuéllar: José Otero Coideira, Manuel Díez Ramón, José Otero Folgueira, Antonio Muñoz García.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de marzo de 1949 por la que se dispone el retiro, por imposibilidad física, del Policía Armado don Lorenzo López de Pablos García.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física del Policía Armado don Lorenzo López de Pablos García, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 8 de marzo de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 8 de marzo de 1949 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el Capitán de Policía Armada y de Tráfico don Olegario Marrodán Fernández.

Excmo. Sr.: Pasa a la situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria el día 6 del mes actual, el Capitán de Policía Armada y de Tráfico don Olegario Marrodán Fernández, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 8 de marzo de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de enero de 1949 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de julio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Sixto Cadena Rojo, Valeriano Blanco Terroso.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, primera agrupación (Dos Hermanas): Saturnino Herranz Herranz.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Pedro Gallardo Arriero, José Cladera Alomar.

De la Prisión Central de Gijón: Prudencio Díez Vázquez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: José María Sánchez Diego.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Faustino Carranza Navarro, Agustín Iglesias Rubio, José Ayora Simón, Luis Tabuenca Chueca.

De la Prisión Central de Mujeres, de Málaga: Francisca Cortés Font, Primitiva Carrillo Palomino.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Antonio David Castro Romero, Marcelino Ramos Sierra, Jenaro Villamil González, Antonio González Méndez.

De la Prisión Central de Gijón: José López García, Andrés Orduña Maseda, José Manuel Sariego Fernández.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Fernanda Román Llano.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Estrella Arés Cela.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Angel Juan Boñifer.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Vicente Martín Villena.

De la Prisión Escuela (Madrid): José María Rufas Serra.

De la Prisión Provincial de Avila: Victoriana Arrabal Martín.

De la Prisión Celular de Barcelona: Marcellino Oliba Balañá, José Ríos Bautista, Jorge Torres Bermejo, Felipe Redo Mañoz, Silvestre Serrano Cuesta, Salvador Richart Beas.

De la Prisión Provincial de Barcelona (Mujeres): Petra Ferrer Sánchez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Arturo Requejo Novos, Alejandro Suárez Montero, Isidoro López Alonso.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Miguel Castelleiro Sardina, Gonzalo Calvo Lamas.

De la Prisión Provincial de Huelva: Antonio Sauci Ojeda, Manuel Gadea Bellerín, Vicente Márquez Gómez.

De la Prisión Provincial de Granada: Rafael Sánchez Reyes, Virgilio Fernández Trujillo, Francisco Molina López, Pedro Moreno Moreno.

De la Prisión Provincial de Logroño: Isidro Milagros Sáez, José Muntión Romero.

De la Prisión Provincial de Lugo: José Losada Ferreiro.

De la Prisión Provincial de Madrid: Eustaquio Román Avilés, Santiago Romero Arnal Cruz Mazo Cristóbal, Mariano Rodríguez Hernández.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Josefa Martínez Guillén.

De la Prisión Provincial de Murcia: Fulgencio Benito Jiménez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Juan Cristóbal Viera Pérez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Domingo Peñas García.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Brea Cortizo.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Gloria Díaz González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Eduardo Martín Ortega.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Ana Naranjo Flores.

De la Prisión Provincial de Teruel: Pedro Zaurín Muniesa, Pablo García Zaurín.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): José Purroy La Hoz.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra (Madrid): Cándido Sevillano Arribas.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Timoteo Buendía Gómez.

Del Destacamento Penal de Revenga (Segovia): Antonio Moral Carrillo, Antonio Moreno Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Emilio Segovia Artalejo, Bruno Serrano Serrano.

Del Destacamento Penal de Tudela Viega (Oviedo): Ramón Díaz Mora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de marzo de 1949 por la que se nombra taquímeconógrafas del Tribunal de Cuentas a doña María de la Encarnación Burueño Alvarez y doña Angela Díaz Sáez.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Pleno de ese Tribunal para proveer, en el Cuerpo de Taquígrafos Mecanógrafos, una plaza vacante, por haber pasado a la situación de excedencia voluntaria, para ocupar cargo de sueldo superior, previa oposición, don Antonio Navarro Muelas, que la deseaba, así como sus resultados.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar su provisión en la siguiente forma:

Se nombra para la indicada plaza dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a doña María de la Encarnación Burueño Alvarez, con la efectividad del día 16 de febrero de 1949, siguiente al en que fué declarada la expresada vacante.

Para ocupar la anterior plaza, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, se nombra a doña Angela Díaz Sáez, con la efectividad del día en que tome posesión, que es la opositora aprobada en expectación de destino a quien corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

ORDEN de 9 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso convocado para la provisión de tres plazas de Ayudantes de Montes de Hacienda en las Delegaciones de Hacienda en Cáceres, Ciudad Real y Jaén.

Ilmo. Sr.: Como resolución del concurso convocado por Orden ministerial de 12 de enero próximo pasado, para la provisión de tres plazas de Ayudantes de Montes de Hacienda, dotadas con el haber de siete mil doscientas pesetas existentes en las Delegaciones de Hacienda en las provincias de Cáceres, Ciudad Real y Jaén.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Dirección General de Propiedades y Contribuciones Territorial, ha tenido a bien nombrar para ocupar las vacantes a don José Reig García, destino en la Delegación de Hacienda en Jaén; don Adolfo Maximiliano Arias Obis, destino en la Delegación de Hacienda en Cáceres y don Fernando Rodríguez Muñoz, destino en la Delegación de Hacienda en Ciudad Real, por ser los solicitantes con derecho a ocuparlas, excluyendo al también solicitante don Luis Alfonso Gómez Mármol, por hallarse éste prestando sus servicios en el Distrito Forestal de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos; debiendo publicarse la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que en el plazo de ocho días consecutivos, a contar del siguiente al de su publicación, puedan promoverse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 9 de marzo de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

## M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de marzo de 1949 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante tercero, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría don Nicaur Menéndez Gutiérrez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes de Minas y, en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939, se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia, nombrar Ayudante tercero del referido Cuerpo, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, a don Cándido Ruiz Abad, número uno de los opositores aprobados sin plaza en las últimas oposiciones verificadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1949.—P. D., L. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de marzo de 1949 por la que se dispone se abren 25.000 pesetas para las atenciones de toda índole de los Parajes Pintorescos de España.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Vicepresidente del Patronato para la conservación y protección de los Jardines artísticos y Parajes Pintorescos de España, interesando el abramiento «a justificar» y a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio de la suma de 25.000 pesetas figuradas en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto sexto, del presupuesto de gastos vigente en este Departamento, para atender a todos los gastos de conservación de los Parajes Pintorescos de la Nación;

Resultando que, en efecto, en los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del presupuesto en vigor, aparece la precitada partida de 25.000 pesetas para los gastos que originen los referidos Parajes Pintorescos de España;

Resultando que la distribución del mencionado crédito para el presente ejercicio económico fué acordada por el Patronato en la Junta celebrada el día 8 de febrero último;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo) debe ser librada dicha suma al Pagador de este Ministerio;

Considerando que por la Sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto en 16 de febrero último y fiscalizado el mismo por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 22 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto que las 25.000 pesetas que figuran para las atenciones de los Parajes Pintorescos de España en los ya citados capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto sexto del vigente presupuesto se libren por trimestres «a justificar», a nombre del Habilitado Pagador

de este Ministerio don Cecilio Sagarna López de Goicoechea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se autoriza el aumento de jornada en las labores subterráneas de las minas metálicas, durante el primer semestre de 1949.**

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que determinaron la publicación de la Orden de 22 de diciembre de 1943, y de conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 36 del Decreto-ley de 1.º de julio de 1931 sobre jornada máxima, en relación con el párrafo final del artículo 37 de la misma disposición.

Este Ministerio ha resuelto que la jornada legal de siete horas en las labores subterráneas de las minas metálicas pueda aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el primer semestre de 1949, remunerándose tal trabajo extraordinario con el salario tipo de la hora ordinaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

**ORDEN de 2 de marzo de 1949 por la que se fijan los derechos de registro para las entidades de Previsión en el año 1949.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, dictado para aplicación de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y en armonía con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, sobre derechos de registro e inscripción de las Mutualidades y Montepios de Previsión Social, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los derechos de registro para todos los Montepios y Mutualidades de Previsión Social inscritos en el Registro oficial de Montepios y Mutualidades de la Dirección General de Previsión, o que en lo sucesivo se inscriban en el mismo, se fijan en cien pesetas, que serán abonadas por una sola vez.

2.º Los derechos de inscripción para el ejercicio de 1949 se fijan en la cantidad de 0,15 pesetas por mutualista que figure como socio activo en la Entidad, siempre que se halle inscrita o se inscriba en el Registro oficial de Montepios y Mutualidades de la Dirección General de Previsión.

3.º Aquellas Mutualidades y Montepios que, además de reunir las condiciones señaladas en el artículo primero, tengan concertados o concierten en lo sucesivo, la prestación de Servicios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, satisfarán los derechos establecidos en el artículo anterior, y además 0,10 pesetas por cada uno de los trabajadores que tengan el carácter de beneficiarios de dicho Seguro. Estos derechos son, naturalmente, independientes

de los que tengan que satisfacer por la práctica del referido Seguro en el Registro correspondiente de la Dirección General de Previsión.

4.º Los derechos de registro serán satisfechos por las entidades afectadas en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta Orden; para las que se inscriban en lo sucesivo, el plazo indicado se contará a partir de la fecha en que por la Dirección General de Previsión se comunique la inclusión en el Registro oficial de Montepios y Mutualidades.

5.º Los derechos de inscripción serán satisfechos por las entidades inculcadas en el Registro oficial en el plazo máximo de un mes, con arreglo al número de asociados o trabajadores beneficiarios existentes en las respectivas Mutualidades o Montepios en primero de enero de 1949. Las entidades mutualistas que se inscriban en lo sucesivo procederán al pago de los derechos de inscripción con arreglo al número de asociados o beneficiarios que tengan el día en que sean declaradas entidades de Previsión Social, por haberse aprobado con carácter definitivo o provisional sus Estatutos o Reglamentos.

6.º El ingreso de estos derechos, en la cuantía señalada, se efectuará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes, en el momento de ser presentada la declaración jurada a que hace referencia la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, y dentro de los plazos señalados en la presente disposición.

Los Montepios y Mutualidades de Previsión Social afectados por esta Orden remitirán a la Dirección General de Previsión, en el plazo de un mes, certificación acreditativa del número de asociados o trabajadores beneficiarios que tienen inscritos en 1.º de enero de 1949, o en el momento de su inscripción en el Registro oficial con indicación de la cuantía de los derechos de Registro e inscripción ingresado en Hacienda, debiendo igualmente el Organismo en que se haga el ingreso comunicar a dicha Dirección General las cantidades depositadas por cada Entidad por estos conceptos y la fecha en que lo hizo.

8.º Todos estos derechos se fijan exclusivamente por el carácter de Mutualidad o Montepio y son, por tanto, independientes de aquellos otros que puedan corresponderles por la práctica de determinados seguros sociales y que corresponda exigir a los registros que tengan a su cargo la intervención y vigilancia de dichos Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 2 de marzo de 1949 por la que se unifican las cuotas del Seguro de accidentes del trabajo de los pescadores «a la parte».**

Ilmo. Sr.: A fin de unificar el sistema de recaudación de las cuotas con que debe ser cubierto el Seguro de accidentes del Trabajo de los pescadores «a la parte» y de normalizar las obligadas relaciones que las Mutualidades Patronales dedicadas a la práctica del mismo seguro deben mantener con el Instituto Social de la Marina, en el cual están integradas por Ley de 18 de octubre de 1941, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las cuotas o primas del Seguro de Accidentes del Trabajo en las Mutualidades obligatorias de pesca «a la parte» serán cantidades equivalentes al porcentaje que el Ministerio de Trabajo fije del importe bruto de la pesca, montón o

monte mayor, sin que dicho porcentaje pueda ser superior al 2 por 100 del referido importe.

2.º Únicamente estarán exentas de la prima establecida con carácter general para la pesca «a la parte» en el número anterior las embarcaciones dedicadas a la pesca de gran altura y transporte marítimo de pescado. A los efectos de esta excepción se considerará pesca de gran altura la que se verifique en mares libres y lugares de pesca situados a grandes distancias de España y cuyo producto no sea introducido fresco en nuestro litoral. La prima mensual a satisfacer en las modalidades de gran altura y transporte marítimo de pescado será el 7 por 100 de los salarios de treinta días.

3.º Cuando cualquier armador de una embarcación, en el transcurso de un ejercicio económico equivalente al año natural, cotizase a la Mutualidad aseguradora por el tanto por ciento del monte mayor una cantidad igual a la que durante el mismo año hubiera satisfecho en el caso de ser su embarcación de gran altura, dejará automáticamente, previa conformidad de la Mutualidad respectiva, de descontar porcentaje alguno con cargo al monte mayor, sin que durante el tiempo que por este motivo deje de cotizar pierda los derechos que le corresponden como mutualista asegurado.

4.º Si las Mutualidades obligatorias del Seguro de Accidentes del Trabajo en la pesca a la parte liquidasen un ejercicio económico con excedente, una vez atendidas las obligaciones legales y las de carácter graciable complementarias, se rebajará el porcentaje de recaudación correspondiente a las mismas durante el período de tiempo y en la cuantía que fije este Ministerio a propuesta del Instituto Social de la Marina.

5.º Todas las Mutualidades de Accidentes del Trabajo de los pescadores «a la parte» enviarán al Instituto Social de la Marina la Memoria anual, el presupuesto liquidación del primer semestre y balance de cada ejercicio económico, todo ello para su aprobación por los órganos rectores y dentro de los plazos que a continuación se señalan: la Memoria anual en el primer semestre del año inmediato siguiente; el presupuesto en el mes de octubre; la liquidación del primer semestre en el mes de agosto y la liquidación y balance del ejercicio económico en el primer semestre del año inmediato posterior.

6.º El Instituto Social de la Marina generalizará la obra graciable en materia de accidentes de trabajo en aquellos sectores del litoral afectos a las Mutuas distintas de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo.

7.º La presente disposición entrará en vigor, a todos los efectos en ella dispuestos, el día 1.º de abril del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 9 de marzo de 1949 por la que se fija el canon de 550 pesetas por cada 100 kilogramos de miera, a los efectos de abono de cuotas de los regímenes de subsidios familiar y de vejez y cuota sindical.**

Ilmo. Sr.: El artículo cuarto de la Orden de 4 de octubre de 1947 determina que anualmente se fijará el importe del canon que por cada cien kilogramos de miera han de satisfacer las empresas resineras, en concepto de cuota del sistema especial de subsidios y seguros sociales establecidos por dicha Orden.



Los resultados de las anteriores campañas resineras y la existencia de centros de trabajo en que se elaboran mieras procedentes de distintas provincias, aconseja suprimir la agrupación en cinco zonas de las provincias afectadas por dicha industria para quedar integradas en una sola aplicando a todas ellas el mismo canon.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Para el abono de las cuotas correspondientes a los regímenes obligatorios de los subsidios familiar y de vejez y cuota sindical, durante la campaña resinera de 1949, todas las provincias productoras de miera se integrarán en una sola zona, estableciéndose el canon de 5,50 pesetas por cada cien kilogramos de miera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de marzo de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de febrero de 1949 por la que se efectúa la corrida de escalas que se indica.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, a consecuencia del fallecimiento ocurrido en 18 de los corrientes, de don José Díaz de Mayorga Villalón, que la venía desempeñando.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

Primero. Se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase a don Juan María Riba Juliá, número 1 en la actualidad de los Jefes de Negociado de tercera clase.

Segundo. Se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al número 1 de los Oficiales primeros don Federico del Castillo Martín.

Tercero. En la Escala de Oficiales primeros se produce una nueva vacante, que pasará a incrementar las veinticinco hoy existentes.

La efectividad de dichos ascensos será del día 19 del mes en curso, siguiente al del fallecimiento de don José Díaz de Mayorga Villalón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de marzo de 1949 por la que se declara vinculada a don Celestino Villar Rodrigo, la casa barata y su terreno núm. 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Celestino Villar Rodrigo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses

y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en León a 29 de diciembre de 1948, ante don Arsenio González de la Calle, bajo el número 2177 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de León;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso y según escritura de 5 de julio de 1932, ante don Hipólito González Rebollar, asciende a 9.353,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Celestino Villar Rodrigo, la casa barata y su terreno, núm. 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León, que es la finca núm. 4.424 del Registro de la Propiedad de León, tomo 724, libro 68 del Ayuntamiento, folio 191, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1949.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

Anunciando a concurso de traslado la vacante de la Secretaría del Juzgado Municipal de Vicálvaro.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad la Secretaría de segunda categoría que a continuación se relaciona, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secre-

tariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944:

#### ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Vicálvaro.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Asimismo acompañarán certificación de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Caja Mutuo-Benéfica de Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Anunciando a concurso entre Secretarios interinos de segunda categoría la vacante del Juzgado municipal de Almería núm. 1.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad la Secretaría de Juzgado municipal de segunda categoría que a continuación se relaciona se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios interinos de la misma categoría, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, en relación con la Orden ministerial de 31 de mayo de 1946:

Almería número 1.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Anunciando a concurso de ascenso la vacante de la Secretaría del Juzgado municipal de Linares.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad la Secretaría de segunda categoría que a continuación se relaciona, se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la tercera categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944:

#### ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS

Linares.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Asimismo acompañarán el título de Letrado, caso de no tenerlo unido a su expediente personal, y certificación acre-

ditativa de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Caja Mutuo-Benéfica de Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

*Anunciando a concurso entre Secretarios interinos de tercera categoría las vacantes de Juzgados Comarcales que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad las Secretarías de los Juzgados Comarcales (tercera categoría) que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios interinos de la misma categoría, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944:

Morés (Zaragoza).  
Cambados (Pontevedra).  
Grañén (Huesca).  
Bienvenida (Badajoz).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

*Anunciando la provisión a concurso entre Secretarios suplentes de la vacante de la Secretaria del Juzgado Municipal de segunda categoría de Villarrobledo.*

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad la Secretaria de Juzgado Municipal de segunda categoría que a continuación se relaciona, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios suplentes de la misma categoría, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, en relación con las Ordenes ministeriales de 31 de mayo de 1946 y 31 de marzo de 1947:

#### ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA

Villarrobledo.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

*Anunciando a concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría las vacantes de Juzgados Comarcales que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad las Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la categoría inferior de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, en relación con la Orden de 31 de mayo de 1946:

#### ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Villarroya de la Sierra.  
Santa Cruz del Retamar.  
Lillo.

#### ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA

Baeza.  
Laracha.  
Bollullos del Condado.

#### ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS

Torreperogil.  
Vergara.  
Menasalbas.  
Martorell.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Asimismo acompañarán el título de Letrado, caso de no tenerlo unido a su expediente personal, y certificación acreditativa de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Caja Mutuo-Benéfica de Justicia Municipal.

En el presente concurso podrán participar los funcionarios a los cuales se les ha concedido la categoría personal correspondiente a las Secretarías que se anuncian y que se encuentren en situación de expectativa de destino, adjudicándoseles las plazas siempre que no existan Secretarios propietarios con título de Letrado, los cuales tienen preferente derecho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## M.º DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

*Nombrando para desempeñar la plaza de Ayudante de Obras Públicas, vacante en la 5.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, con residencia a pie de obra en uno de los trozos del ferrocarril en construcción de El Ferrol del Caudillo a Gijón, al de igual Cuerpo don Luis López de Castro, afecto a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

Ilmo. Sr.: Visto el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de febrero último, para provisión de una plaza de Ayudante de Obras Públicas vacante en la 5.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, con residencia a pie de obra en uno de los trozos del ferrocarril en construcción de El Ferrol del Caudillo a Gijón,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a don Luis López de Castro, Ayudante tercero de Obras Públicas, que se halla afecto a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a doña Mercedes Carreño González para elevar un piso, destinado a oficinas, sobre el almacén construido en la parcela de la zona cuarta de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, con arreglo a la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 28 de febrero de 1940.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de doña Mercedes Carreño González, solicitando autorización para elevar un piso, con destino a oficinas, sobre sus talleres mecánicos instalados en la zona cuarta del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, con arreglo a la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 28 de febrero de 1940;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 43 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que procede revisar el canon establecido en la cláusula quinta de la referida Orden ministerial y elevarlo a 1,25 pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada, ya que este es el canon que se impone a las demás concesiones que se otorgan en aquel puerto,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Mercedes Carreño González para elevar un piso, destinado a oficinas, sobre el almacén construido en la parcela de la zona cuarta de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, que le fué otorgada por Orden ministerial de 28 de febrero de 1940.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en mayo de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Segundo de los Heros, salvo las modificaciones de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

3.ª Las obras se iniciarán dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión, y realizándose aquéllas bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario queda obligado a comunicarlo a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de efectuar, con el concurso de la Dirección fa-

cultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las mismas, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª El concesionario se compromete a conservar las obras en buen estado para los fines a que se destinan, que no podrán ser otros que los fijados en esta concesión.

6.ª Todos los gastos originados por la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes, y reintegrará esta concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre. La fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.

8.ª El canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, que señala la condición quinta de la concesión primitiva, otorgada por Orden ministerial de 28 de febrero de 1940, se eleva a 1,25 pesetas, que la concesionaria abonará a partir de la fecha en que se otorgue la que ahora se solicita.

9.ª Esta concesión se otorga en precatario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 47 de la Ley de Puertos.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de las Leyes de protección a la industria nacional y del Reglamento de Cosías y Fronteras.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

### **Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos**

#### *Convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela.*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente, se anuncia la convocatoria anual única para los exámenes de ingreso en esta Escuela, los que darán principio en la segunda quincena del mes de mayo próximo, en el día y hora que oportunamente será fijado.

Para tomar parte en los exámenes será preciso:

a) Solicitud suscrita por el aspirante, dirigida al señor Director de la Escuela.

b) Entrega de tres fotografías del aspirante, de 30 x 40 mm., fondo blanco y busto negro.

c) Abono en metálico de ciento veinticinco pesetas (125) por derechos de examen y trescientas pesetas (300) por gastos.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela los días hábiles

desde el 10 al 25 de abril próximo, ambos inclusive, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios formarán un grupo único, de acuerdo con lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo de 1946, y versarán sobre las materias que figuran en los programas publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de septiembre de 1943.

Los aspirantes que con anterioridad a esta convocatoria de 1949 tuvieron aprobado uno de los antiguos grupos de «Dibujo, Idiomas y Redacción» o «Matemáticas», lo harán constar explícitamente en las solicitudes, y sólo tendrán que efectuar los ejercicios que, a juicio del Tribunal, no estén comprendidos en el grupo que tuvieron aprobado.

Madrid, 5 de marzo de 1949.—El Director, Manuel Aguilar.

### **Escuela de Ayudantes de Obras Públicas**

#### *Convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela.*

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento vigente y a las normas establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y sus disposiciones complementarias, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que tendrá lugar dentro de los meses de mayo y junio próximo, y dará principio en la fecha que oportunamente será fijada.

El número máximo de plazas que se habrán de cubrir será de cincuenta (50).

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de certificados de buena conducta y penales y tres fotografías del aspirante (tamaño carnet, fondo blanco y busto negro). Deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 10 al 25 de abril próximo, en días laborables, de quince horas treinta minutos a dieciocho horas.

De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes fecha 15 de octubre de 1931, 13 de febrero de 1932, 28 de julio de 1933 y 9 de octubre de 1943, relativas a los opositores para ingreso en esta Escuela que pertenezcan al Cuerpo de Sobrestantes o al de Delineantes de Obras Públicas, Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas y los que tengan el diploma de los Cuerpos Prácticos, dados en la Escuela de Caminos hasta 1929-30, y asimismo los huérfanos de padre que hubiesen pertenecido a cualquiera de los Cuerpos de Caminos, Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas o Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas, ingresarán en la Escuela una vez demostrada su suficiencia, entendiéndose ampliado el número anteriormente fijado. Los candidatos que deseen acogerse a dichas disposiciones deberán presentar, al tiempo de matricularse, los documentos que acrediten estar en tales condiciones, advirtiéndose que los que no lo hagan en el tiempo en que esté abierta la matrícula para el año actual, quedarán excluidos de los beneficios que se derivan de aquellas disposiciones. Asimismo se hace saber que el beneficio a que alude la Orden citada de 15 de octubre de 1931 sólo se otorgará a aquellos funcionarios que hallándose en activo lleven, por lo menos, tres años de servicio en el Cuerpo a que pertenezcan, lo que justificarán mediante certificación expedida por la Sección de Personal de Cuerpos Especia-

les del Ministerio de Obras Públicas, en que conste tal circunstancia, y que presentarán en la Escuela al tiempo de matricularse.

En el caso de empate entre el último de los declarados aptos para ingresar con arreglo al número de plazas fijadas en este anuncio y los que resulten con igual puntuación, tendrán preferencia los hijos de los funcionarios que pertenezcan a dichos Cuerpos, por el orden que se cita anteriormente.

Los ejercicios versarán sobre las materias que figuran en el cuestionario publicado en la «Gaceta» de 1.º de junio de 1936.

Se satisfarán en metálico cincuenta pesetas (50) por derechos de examen y ciento cincuenta pesetas (150) por gastos.

Se pone en conocimiento de los señores aspirantes la Orden fecha 20 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), que modifica el apartado primero del artículo 11 del Reglamento vigente en esta Escuela, y que dice así:

«Artículo 11. Para ingresar en la Escuela como alumno será preciso: 1.º Ser español y varón.»

Madrid, 5 de marzo de 1949.—El Director, Manuel Aguilar.

## **MINISTERIO DE TRABAJO**

### **Dirección General de Trabajo**

*Acuerdo en relación con el escrito de don Manuel D'Arco Diaz, empresario de una industria de pintura y decoración de vasijas.*

Imos. Sres.: Visto el escrito de don Manuel D'Arco Diaz, empresario de una industria de pintura—decoración de vasijas y objetos de barro—en el que interesa conocer la Reglamentación de Trabajo que debe aplicarse a su referida industria; y habida cuenta de que aun cuando el procedimiento técnico de pintura y decoración de vasijas y objetos de barro, de la empresa referida, difiere del decorado propiamente cerámico, pero se asemeja notablemente a éste, toda vez que el objeto de decoración es la cerámica bizcochada, y el trabajo propio de su decorado requiere gran parte de los conocimientos que se precisan para el decorador de cerámica.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado a) del artículo cuarto del Decreto de 18 de agosto de 1939 y número segundo de la Orden aprobatoria de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Cerámica, de 26 de noviembre de 1946, acuerda:

Primero.—Que las industrias de pintura y decorado de vasijas y objetos de barro cocido, aun cuando no se realice por procedimiento cerámico, se hallan sujetas a las normas de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Cerámica, aprobada por Orden de 26 de noviembre de 1946 e incluidas en la misma en las actividades de fabricación de cerámica en general.

Segundo.—La presente resolución deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, desde cuya fecha causará efectos económicos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Imos. Sres. Delegados de Trabajo,